

SCI-368-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente
República de Costa Rica

Señores Diputados y Señoras Diputadas
Asamblea Legislativa

M.Ed. Francisco González Alvarado, Presidente
Consejo Nacional de Rectores

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector
Universidad de Costa Rica

M.Ed. Francisco González Alvarado, Rector
Universidad Nacional

MBA. Rodrigo Arias Camacho, Rector
Universidad Estatal a Distancia

Dr. Emmanuel González Alvarado, Rector
Universidad Técnica Nacional

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.Sc. Marcela Guzmán Ovarés, Directora
Oficina de Comunicación y Mercadeo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

Página 2

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021. Pronunciamiento sobre el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, el cual presenta vicios constitucionales, graves debilidades técnicas y no garantiza la solución del problema fiscal

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa tiene en trámite de aprobación el proyecto de Ley N.º 21.336 “Ley marco de empleo público”.
2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020, el Consejo Institucional aprobó un pronunciamiento con ocasión de la consulta obligatoria del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en los siguientes términos:

“ ...

- a. *En respuesta a la consulta obligatoria del texto sustitutivo del Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, este Consejo Institucional rechaza de plano el Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, por cuanto el mismo:*
 - i. *Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*
 - ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*
 - iii. *Pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*

- c. *Solicitar al señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que intensifique su participación en las gestiones que el CONARE desarrolle ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en procura de que las universidades estatales sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336 y que promueva a lo interno de la institución la adopción de estrategias que permitan a la comunidad institucional ejercer medidas de presión no violentas ante esos poderes de la República, de manera que se haga saber el sentir de la comunidad sobre ese proyecto de ley.”*

5. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ha realizado, el 08 de abril del 2021, el siguiente pronunciamiento:

“Ante la reciente aprobación de mociones del proyecto de ley Marco de Empleo Público

CONARE hace un llamado a la defensa del orden constitucional

8 de abril del 2021. A pesar de las múltiples acciones que se han impulsado desde CONARE en coordinación con los Consejos Universitarios, que incluyen reiteradas reuniones con legisladores, integrantes del poder ejecutivo, articulación con distintos sectores sociales y manifestaciones sociales, entre otras iniciativas; lamentamos la escalada en contra del Estado Social de Derecho, de la institucionalidad democrática y de la Autonomía Universitaria, como resultado de las recientes mociones aprobadas en el proceso de análisis y aprobación del proyecto de ley Marco sobre Empleo Público, en el seno de la Asamblea Legislativa y que, representa una violación al orden constitucional establecido, vaciando de contenido y propósito los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política.

Esta mañana, el plenario legislativo aprobó la moción 279 reiterada por la Sra. Diputada Yorleny León Marchena (PLN), que anula de este proyecto cualquier vestigio de respeto a la Autonomía Universitaria en términos administrativos, políticos y organizativos. En caso de convertirse en ley de la República, automáticamente la universidad pública pierde la potestad de administrarse, organizarse y auto estructurarse, definir sus políticas, regular todas sus competencias y decidir libremente sobre su propio personal, en ejercicio de su potestad de autogobierno.

Sirva este nuevo tropiezo para ratificar el llamado que venimos haciendo hace meses, sobre la peligrosidad de esta ley, a la evidente inobservancia que se está haciendo al régimen constitucional vigente y a la reestructuración que propone del Estado costarricense.

Como en anteriores ocasiones recalcamos la importancia de respetar nuestra institucionalidad democrática, el orden constitucional, el principio de separación de poderes y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

Agotaremos las instancias del diálogo y acercamiento a los señores y señoras diputadas y ante la eventualidad de que se llegue a aprobar este proyecto de ley, serán valoradas las acciones que contemple nuestro ordenamiento jurídico, como vía para restaurar el orden constitucional.”

6. El “Modelo Académico” aprobado por el III CONGRESO INSTITUCIONAL, establece que:

- 7.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

Página 5

“ ...

b. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se consolida como un instrumento esencial para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo actual mediante la docencia, la investigación y la extensión, ayudando a la construcción de una sociedad más justa y tolerante, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento.”

8. El “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa emitió el oficio AL-DEST-CJU-027-2021, titulado “INFORME SOBRE EL TEXTO EN DISCUSIÓN EN EL PLENARIO DEL EXPEDIENTE NO. 21336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO: CONEXIDAD, ASPECTOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE PROCEDIMIENTO”, por solicitud del diputado Dr. Walter Muñoz Céspedes.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Asamblea Legislativa ha continuado el trámite del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, sin que se haya brindado atención a los reiterados planteamientos que han emergido de las Universidades Estatales, con claros señalamientos de que ese proyecto:
 - a. Atenta contra el “Estado Social de Derecho” al generar una vulneración a la división de Poderes.
 - b. Irrespetta la autonomía que la Constitución Política asigna a las Universidades Estatales, al Régimen Municipal y a la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - c. En términos económicos, no existe una estimación del efecto fiscal en del ahorro en el gasto por la aplicación de dicha Ley, según el informe de la Universidad de Costa Rica:

“Se debe señalar que el proyecto de ley de empleo público carece de estudios técnicos, conocidos públicamente, que demuestren el ahorro que podría generar la implementación del salario global en el sector público. En ese sentido, la existencia de derechos adquiridos que deberían respetarse hace que la transición de un esquema salarial a otro aún no sea clara y, por lo tanto, que tampoco exista certeza respecto al ahorro final que produciría la aplicación de dicha iniciativa. Esta consideración toma en cuenta las experiencias previas; específicamente, la aplicación de esta medida en el Banco de Costa Rica y la Contraloría General de la República, entidades en donde no se han presentado ahorros en el corto plazo.” (UCR, Rectoría, 2021. Informe de Análisis del Proyecto Ley Marco de empleo Público. Pág 6)

Por un lado, en el oficio DM-1470-2020 del 10 de diciembre dirigido a los señores y señoras diputadas, el ministro de Hacienda afirmó que del 3% del PIB de la reducción del gasto público que el gobierno se compromete a realizar como parte de un eventual acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, un 1,5% depende de la aplicación de este proyecto una vez que se convierta en ley². No obstante, en posteriores declaraciones la ministra de Planificación estimó un ahorro de entre un 0,6 y 0,9% del PIB en el gasto público a través de los años.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

Página 6

- d. En términos técnicos es deficiente. Un ejemplo es cuando se aborda el tema del desempeño, según se desprende del análisis realizado en el ITCR y aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020:

“El desempeño debe evaluarse porque los resultados que de ella emergen constituyen insumos necesarios para implantar nuevas políticas de compensación, apoyar la toma de decisiones de ascensos, traslados, validar la eficiencia de los procesos de reclutamiento y selección, determinar la existencia de necesidades de capacitación, detectar errores en el diseño de un puesto y observar problemas personales que afecten al colaborador en el desempeño de sus funciones, entre otros. Por lo tanto, es relevante señalar, que la evaluación del desempeño no puede restringirse a un simple juicio superficial o calificación respecto del comportamiento funcional de la persona evaluada.”

- e. El proyecto es inconsistente. Tal como señala el “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021, del 06 de abril del 2021, el proyecto no alcanza a cumplir con el establecimiento de un régimen salarial unificado:

“Como puede verse a pesar de que el legislador proponente aspira a un régimen salarial unificado para todo el servicio público, este no se alcanza con la legislación propuesta, no solo por las exclusiones y excepciones que contempla en las disposiciones de la iniciativa legislativa, sino porque se mantiene una diferencia salarial entre funcionarios (as) que a pesar de que ocupen puestos idénticos no percibirían el mismo salario, como el caso de las personas servidoras públicas (servidores actuales) cuyo salario compuesto sea inferior al salario global, pero que solo podrán trasladarse cuando sus incrementos anuales, los equiparen a ese salario global; incrementos que se darán siempre y cuando se cumpla con la regla fiscal que contempla el inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; N° 9635 del 03 de diciembre del 2018; es decir, su traslado no opera de inmediato una vez que entre en vigencia la ley sino que es progresivo, manteniendo su diferencia salarial por años, con respecto a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, los de salario compuesto superior al salario global y de las personas servidoras públicas que ocupen un puesto idéntico pero que se encuentran dentro de la exclusiones o excepciones legales propuestas a las que se han hecho mención.”

- f. El “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa confirma, en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021, del 06 de abril del 2021, que el proyecto afecta la división de poderes establecida en la Constitución Política:

“Como puede verse esta normativa no solo pretende aplicarse al Poder Judicial, sino que rige también para la Asamblea Legislativa y el Tribunal Supremo de Elecciones, los cuales por las competencias y funciones que les asigna el constituyente, se les debe garantizar su independencia funcional y administrativa, para que no exista injerencia entre un Poder y los otros.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

Página 7

Y aun cuando el inciso a) del artículo 2 citado, señala que la aplicación de la eventual Ley Marco de Empleo Público se hará sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la Constitución Política, se podría vulnerar dicho principio si se someten estos Poderes de la República y al Tribunal Supremo de Elecciones, a que:

- *El Mideplan o el Ministerio que designe la ley, así como la Dirección General de Servicio Civil, como órgano técnico adscrito a este ente, no solo les dicte políticas, directrices y lineamientos de alcance general, sino que les aplique manuales, circulares y resoluciones como actos administrativos de carácter específico. (artículos 7 y 9)*
- *Las oficinas, departamentos o unidades de Gestión de Recursos Humanos de esos entes o Poderes, forman parte del Sistema General de Empleo Público y el subsistema de recursos humanos como oficinas tramitadoras que deben aplicar y ejecutar tanto las disposiciones de alcance general, directrices, reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones en relación con la planificación, la organización del trabajo, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión de las relaciones laborales, que la Dirección General Servicio Civil como órgano adscrito al Mideplan remita a la respectiva institución. (artículos 6.3, y 10)*
- *Los procesos de reclutamiento y selección de personal de estos Poderes, tanto concursos internos como externos deban cumplir con los estándares que dicte la Dirección General de Servicio y deban ser incluidos en la oferta de empleo público de la Administración Pública, la cual debe ser publicada en formato digital en la plataforma integrada de empleo público, administrada por la Dirección General de Servicio Civil (artículos 2.a), 6.3, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 18)*
- *El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio que designe y la Dirección General de Servicio Civil tenga injerencia directa en los procesos de selección, reclutamiento, nombramiento, movilidad y evaluación de desempeño del personal de estos Poderes de la República, así como, en el procedimiento de despido, el establecimiento de categorías y clasificación de puestos según la particularidad de la organización, funcionamiento y competencias de cada Poder.*

Cabe resaltar que tanto la Constitución en sus artículos 9, 99-104 154-166, 121-129, que se refieren al principio de división de poderes, al Tribunal Supremo de Elecciones, el Poder Judicial y Legislativo, así como sus leyes orgánicas y estatutarias, les reconocen una serie de competencias de 27 organización, auto gobierno y administración en materia de empleo, ello con el fin de garantizar su independencia funcional y administrativa, no pudiendo intervenir o tener injerencia entre un Poder y otro, lo cual incluye al Poder Ejecutivo.”

- g. Reiteradamente se ha denunciado que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público” presenta roces con las disposiciones constitucionales en materia de autonomía universitaria. Sobre el particular, el “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021, del 06 de abril del 2021, ha señalado que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

Página 8

“Para que no se genere un roce constitucional es necesario que el legislador en el ejercicio de su potestad legislativa respete los límites que el mismo constituyente estableció en la Carta Magna y que a las Universidades en materia de empleo solamente se les apliquen disposiciones, políticas, lineamientos y directrices de alcance general, de forma que no se disminuya a estas instituciones las potestades que le son necesarias para cumplir con su finalidad y que forman parte de su propia autonomía, la cual la misma Sala Constitucional señala que es es (SIC) completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico.”

- h. Al Proyecto “Ley Marco de Empleo Público” también se le ha señalado roces constitucionales en lo que respecta a la autonomía municipal. Sobre este el “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021, del 06 de abril del 2021, ha señalado:

“Por ello el expediente N.º 21.336 afecta el funcionamiento de las municipalidades, dado que la necesaria existencia de una Ley Marco para el empleo público que elimine las asimetrías existentes y haga más eficiente la 34 función del Estado, no supone desconocer diferencias existentes entre las familias de puestos creadas, ni ignorar el régimen constitucional de regulación que se emite con la ley 7794 Código Municipal, tal como acontece en el proyecto consultado que por sus debilidades estructurales afecta de manera directa el funcionamiento y organización de las municipalidades.

Por razones de seguridad jurídica como principio derivable del art. 169 de la Constitución Política, se da una violación a la autonomía municipal. Una legislación como la que se promueve no solo debe ser clara en cuanto a las reglas aplicables al salario global o por pluses, sino que también debe partir del respeto a los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, por lo que este tipo de regulaciones –por su impacto- solo pueden aplicar hacia futuro o con previsión de indemnizaciones que no se contemplan en el proyecto consultado.”

- i. El “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021, del 06 de abril del 2021, señala que:

“En cuanto a la imposición de criterios generales de empleo público, a instituciones que gozan de autonomía, se indica nuevamente que puede afectar las decisiones de gobierno interno vinculadas precisamente con el grado de autonomía establecido por la Constitución Política. Tal es el caso de las instituciones autónomas, las municipalidades o las universidades.”

2. La aprobación en la Asamblea Legislativa de la moción 279 al Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, la mañana del 08 de abril del 2021, presentada por la diputada Yorleny León Marchena, anula los pocos avances que se habían logrado en la etapa de comisión, sobre el respeto a la autonomía universitaria en el contenido de ese proyecto, lo que provocaría, en caso de convertirse en ley, que las Universidades Estatales verían seriamente afectada la independencia que les garantiza el artículo 84 de la Constitución Política, para el desempeño de sus funciones y la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

Página 9

En particular, limita a las Universidades Estatales en su capacidad de definir sobre su propio personal, potestad reconocida como parte de la autonomía universitaria por la Sala Constitucional en el voto 1313-93 del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, y en total disonancia de los votos de la misma Sala Constitucional 1997-04570 del primero de agosto de mil novecientos noventa y siete y 2016-002419 de las once horas y treinta y uno minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, que reconocen la competencia exclusiva de las Universidades Estatales de establecer las condiciones de idoneidad, para el ejercicio de la docencia, sin permitir la intervención de la Asamblea Legislativa, aprobando disposiciones que limiten tal competencia.

3. La aprobación del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, con las disposiciones que reiteradamente han sido señaladas, que atentan contra la división de Poderes y que favorecen la intervención excesiva e improcedente del Poder Ejecutivo en decisiones propias de entes que tienen autonomía, garantizada por la Constitución Política, atenta contra el “Estado Social de Derecho” en detrimento del Pueblo Costarricense.
4. El “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021, del 06 de abril del 2021,

“Publicación

En virtud de que el texto actualizado del 10 de marzo del 2021 contiene cambios sustanciales al texto dictaminado, esta asesoría considera para no vulnerar el principio de publicidad publicar nuevamente el texto del proyecto de ley y previo a que sea aprobado en primer debate se debe consultar obligatoriamente a las siguientes instituciones e instancias dicho texto:

Consultas preceptivas

- Corte Suprema de Justicia (art.167 CP)
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Caja Costarricense de Seguro Social (art.190 CP)
- Instituciones autónomas (art.190 CP)
- Consejo Nacional de Rectores (art.1 de la Ley no. 6162)
- Universidades públicas (art.88 CP)
- Consejo Superior de Educación (art. 81 CP)
- Municipalidades (art.170 CP)”

SE ACUERDA:

- a. Manifestar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336, de convertirse en ley de la República, atentaría contra la división de Poderes que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece y contra la autonomía que esa constitución confiere a instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Poder Judicial, las municipalidades, Tribunal Supremo de Elecciones y las Universidades Estatales, en detrimento del “Estado Social de Derecho” que caracteriza a Nuestro País.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

Página 10

- b.** Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, agoten las vías del diálogo y de acercamiento con las Señoras y Señores Diputados, con la finalidad de que se corrija el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en todos aquellos aspectos que atentan contra la división de Poderes, el irrespeto a las autonomías conferidas en la Constitución Política, el “Sistema Social de Derecho” y el respeto a los derechos humanos.
- c.** Solicitar al CONARE que la Comisión de Comunicación de las 5 universidades públicas continúe las acciones de divulgación y concientización, en coordinación con las Comisiones Internas de las Universidades.
- d.** Requerir de la Asamblea Legislativa la consulta que ordena el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en virtud de que el texto actualizado al 10 de marzo del 2021 contiene cambios sustantivos al texto analizado por este Consejo en ocasión anterior.
- e.** Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.
- f.** Indicar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados, que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, no está planteado de manera que se asegure la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, ideales que este Consejo Institucional comparte en el fondo, pero no en la forma con la que pretende realizarse, la cual debilita nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y atropella nuestra Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.
- g.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- h.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: *Pronunciamento – Proyecto - Ley Marco – Empleo - Público- Expediente No. 21.336 - AL-DEST-CJU-027-2021*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZRC